

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM

“LATAMFECOL”

Por el cual se actualiza el Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados de LATAM “LATAMFECOL”.

La Junta Directiva en ejercicio de las facultades Legales y Estatutarias, especialmente en los Artículos 07, del ESTATUTO vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus Asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que LATAMFECOL en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los Servicios de crédito se prestaran de acuerdo con la disponibilidad de recursos de LATAMFECOL, capacidad de pago de sus Asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que los aportes de los Asociados representan los recursos disponibles para crédito.

ACUERDA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO OBJETIVO: EL FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM “LATAMFECOL”, tiene como objeto primordial el de contribuir a elevar el nivel de vida de sus afiliados, en los aspectos económico, social y cultural. En desarrollo de este objetivo el FONDO otorgará préstamos única y exclusivamente a sus asociados de acuerdo a los aportes y ahorros individuales, capacidad de pago según el reporte suministrado por la empresa que genera el vínculo de Asociación y la disponibilidad de recursos económicos de LATAMFECOL.

ARTICULO SEGUNDO NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes, en especial las emanadas en la circular básica contable y financiera 004 de 2008 de la Superintendencia De Economía Solidaria y las demás normas posteriores y de actualización por parte de la Superintendencia De Economía Solidaria.

ARTICULO TERCERO, CONDICIONES GENERALES: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS:

- Ser Asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes, a excepción de los créditos que son aprobados para nuevos asociados sin reciprocidad de aportes como producto de su vinculación como asociado.
- Encontrarse al Corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con LATAMFECOL.
- Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes
- Contar con el cupo y capacidad de pago para las diferentes modalidades de crédito-
- Los descuentos mensuales no deben superar el 50% del salario básico, acorde con la legislación laboral vigente.
- Autorizar el descuento por nómina y libranza.
- Ofrecer las garantías que le sean solicitadas
- No encontrarse suspendido en su calidad de asociado
- Cumplir con los requisitos contemplados en los Estatutos del Fondo y sus reglamentos.
- Las solicitudes de crédito serán tramitadas en orden de llegada y serán giradas de acuerdo a la liquidez de LATAMFECOL.
- Autorizar a LATAMFECOL para consultar y reportar las cédulas del solicitante y deudor(es) a centrales de riesgo del sector financiero que administren base de datos y trasladar a éstos el costo de dichas consultas cuando fueren necesarias. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.2. Literal d, Capítulo II de la Circular No.004 de 2008, Circular Básica Contable y Financiera de la SES, y la modificación incluida en la Circular externa No. 001 de 2009 de la Supersolidaria.
- Autorizar irrevocablemente a la empresa Patronal vigente las solicitudes de crédito, y en caso de sustitución patronal con posterioridad entre cualquiera de las empresas LATAM, LAN CARGO y AEROESTRUCTURAS, de acuerdo al concepto de la unidad de empresa con un vínculo común de asociación, en calidad de empleado, autorizar por medio del respectivo Departamento de Recursos Humanos o a quién haga las veces para suministrar la información personal que reposa en la documentación física o base de datos, con los propósitos de actualizar o complementar la información requerida para cobros pendientes a mi cargo.
- En caso de retiro de la empresa, a la instancia correspondiente, El deudor autoriza a la empresa patronal, por medio del Departamento de Recursos Humanos, ó quién haga las veces de pagador, con prelación sobre otros descuentos permitidos por ley, deducir sin restricción alguna por cualquier concepto de deuda, sanciones, daños y cuentas de cobro a terceros, etc., la totalidad de mis prestaciones sociales legales, extralegales y

subvenciones económicas a que tenga derecho, de acuerdo con el artículo 157 del Código laboral Colombiano, el total de los saldos de todas las obligaciones que resulte, incluyendo una copia de la liquidación laboral.

- El comité de crédito, la gerencia ó la Junta Directiva según las facultades de aprobación podrán solicitar garantías según el análisis de riesgo de recuperación de cartera.
- Anexar la documentación necesaria sobre garantías ofrecidas, en especial cuando el (los) deudor(es) solidarios sean externos, a saber: fotocopias de cédulas, certificados de ingresos y retenciones, declaraciones de renta, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales, balances, etc. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.
- Contar con el apalancamiento requerido de acuerdo con la línea de crédito solicitada. Los aportes y ahorros permanentes se tendrán en cuenta como apalancamiento de créditos.

ARTICULO CUARTO APLICACIÓN DEL REGLAMENTO AL CODEUDOR: Las condiciones, requisitos, criterios y demás referencias que para el otorgamiento de crédito se hagan al asociado deudor, serán aplicados igualmente al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

El deudor solidario debe tener una antigüedad en LATAMFECOL mínima de un año, cupo disponible y su nivel de ingresos debe ser igual o superior que del deudor. Si al retirarse el asociado deudor, queda con saldo de deuda a favor de LATAMFECOL, la deuda será asumida por el deudor solidario de forma inmediata.

En caso de retiro del deudor solidario de LATAMFECOL, se le descontara de sus prestaciones sociales o cualquier acreencia laboral el valor de la obligación del deudor a la fecha de su desvinculación de la empresa patronal. El deudor o deudores solidarios pueden presentar garantía real a favor de LATAMFECOL, de lo contrario se exigirá al deudor o deudores solidarios el pago total de inmediato de la cartera vigente.

ARTICULO QUINTO: ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. Para el desarrollo del servicio de crédito el FONDO contará con un Comité de Crédito que tendrá como función específica, la administración del servicio de crédito de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones.

EL COMITE DE CREDITO. Estará conformado por tres (3) integrantes que pertenezcan a la Junta Directiva, los cuales deberán estudiar y aprobar los créditos tramitados.

Los integrantes del Comité de Crédito, serán elegidos por la Junta Directiva por periodos de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por ésta en cualquier momento. Para la aprobación de créditos de Junta Directiva, comité de control social y Gerencia de LATAMFECOL deberá ser aprobado como mínimo con cuatro de cinco (4/5) firmas de la Junta Directiva según lo establecido en la CBCF.

PARAGRAFO: La administración de LATAMFECOL, participara de las reuniones del comité de crédito, como quiera que apoyara la revisión previa del cumplimiento del reglamento de Crédito de las solicitudes aprobadas o no por el comité.

LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO, serán las siguientes:

1. Sugerir y recomendar a la Junta Directiva la adopción de políticas y estrategias conducentes a fortalecer y a mejorar el servicio de crédito.
2. Estudiar y decidir sobre la aprobación o no de las solicitudes de crédito de acuerdo con el orden en que se presenten, la disponibilidad del efectivo y el presupuesto.
3. Velar por el cumplimiento de los reglamentos al respecto.
4. Llevar un libro de actas, donde se deje evidencias de los asuntos analizados y decisiones aprobadas.

La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Crédito, constituirá quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones válidas.

El comité de Crédito deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez por semana y si fuere necesario extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

Sus decisiones deberán constar en un libro de Actas, en el cual deberá consignarse; nombre del asociado, nombre del deudor(es) solidarios, entidad, clase de préstamo, garantía, cuantía, plazo, fecha de aprobación, fecha de desembolso y firmas de quienes lo aprobaron.

FACULTADES.

GERENCIA:

Aprobará créditos hasta el 100% de los aportes más los ahorros, Créditos Fedi Express y créditos sin reciprocidad de aportes para los nuevos Asociados.

COMITÉ DE CRÉDITO:

Aprobará todos los créditos a excepción de los mencionados en los créditos facultados por la gerencia de acuerdo a las políticas establecidas en cada una de las líneas de crédito hasta 200 S.M.M.L.V.

Se faculta al comité para aprobar créditos hasta cuarenta y ocho (48) meses por concepto de créditos con garantía personal, en los casos que la capacidad de pago, sea inferior al valor de la cuota mensual del crédito, evaluando el riesgo crediticio. Esto aplicará para todas las líneas de créditos a excepción de las líneas de crédito de garantía admisible ó real.

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva analizara solicitudes de créditos de vivienda de acuerdo a la capacidad de pago, antigüedad, salario y cargo. Podrá ampliar el monto hasta 280 S.M.L.V, si el porcentaje de la

garantía admisible supera el 150% del valor del crédito y el número de cuotas podrá ser hasta ciento ochenta (180) meses.

ARTICULO SEXTO: CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO. Los órganos competentes para aprobar los créditos en LATAMFECOL, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. **Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.
2. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
3. Por regla general, la capacidad de pago, se analizará teniendo en cuenta que el total de los descuentos por todo concepto, incluida la cuota del nuevo crédito no supere el cincuenta por ciento (50%) del salario mensual del asociado. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, la administración de LATAMECOL podrá exigir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado.
4. Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.
5. Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
6. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuadas. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

7. LATAMFECOL, establece además del título valor pagaré, las garantías personales de deudores solidarios que pueden ser externos, en este caso el pagare debe estar autenticado y adjuntar, Fotocopias de cédulas, comprobante de pago del último mes y certificado de ingresos laborales. Los deudores solidarios deben ser asociado o trabajador con contrato a término indefinido, poseer capacidad de pago y los demás requisitos que se solicitan al deudor principal, cuatro (4) meses de antigüedad en la empresa que labora.
8. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
9. Según disposiciones legales, se consulta información en la central de riesgo de los asociados que tramiten créditos superiores a sus aportes y ahorro permanentes.
10. Serán reportados ante la Central de Riesgo en la cual LATAMFECOL esté inscrito, todos los asociados que soliciten crédito, así como el comportamiento negativo o positivo de sus obligaciones, siempre que medie autorización.
11. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO 1. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor(es) solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARAGRAFO 2. LATAMFECOL, desde la vinculación del servicio de Fianza a través de empresas jurídicas podrá cambiar la exigibilidad de las garantías antes mencionadas.

ARTICULO SEPTIMO: ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO. La administración de LATAMFECOL hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los requisitos establecidos en este reglamento, verificará la información suministrada por el solicitante y los deudor(es) solidarios, establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando con la respectiva entidad pagadora la capacidad económica del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones en cabeza de un solo asociado. Los órganos autorizados en el presente reglamento, decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo a su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos

ARTICULO OCTAVO - INTERESES DE MORA. Sobre las obligaciones vencidas LATAMFECOL, cobrará intereses de mora y en ningún caso, podrán exceder el límite de usura establecido legalmente,

según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente. Esta tasa de interés será fijada por la Junta Directiva y actualizada cada trimestre.

ARTÍCULO NOVENO - INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS. - LATAMFECOL, mediante publicaciones periódicas y actualización constante en su página WEB www.latamfecol.co, dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito.

ARTÍCULO DECIMO - INTERESES CORRIENTES. - LATAMFECOL, cobrará intereses corrientes, conforme lo determine la Junta Directiva para cada una de las líneas de crédito, los cuales se calculan por mes o fracción de mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital del crédito otorgado.

PARAGRAGO 1. El Gerente será el encargado de revisar que las tasas de interés no superen los límites de usura e informará a la Junta Directiva de LATAMFECOL.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios obligatorios durante el plazo del crédito, por medio de cesantías, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.

Todos los pagos sin excepción deben ser descontados mediante libranza. Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor un crédito o cuota no sea descontada por la entidad pagadora, el asociado deberá realizar el respectivo pago directamente en la cuenta bancaria de LATAMFECOL y el soporte de consignación deberá enviarse a las oficinas del fondo, dentro de los términos establecidos según la tabla de amortización.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE CREDITO. En concordancia con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de agosto 29 de 2008, emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las operaciones activas de crédito de los asociados con LATAMFECOL, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual se suministrará al asociado o deudor potencial previamente a la formalización de cualquier transacción, además, deberá conservarse en los archivos respectivos.

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.

8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.

9. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.

10. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración

11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - COSTOS. Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Los costos de timbre, estudio de crédito, investigación a las centrales de riesgos, gastos notariales, constitución y levantamiento de hipotecas, avalúos comerciales, póliza de cartera y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito. Los créditos según el riesgo tendrán un seguro de vida deudores, equivalente al monto de la cartera total de LATAMFECOL, según convenio establecido con la Compañía Aseguradora. El valor correspondiente a las primas de este seguro estará a cargo del asociado y se incluirá en el valor periódico mensual. La evaluación de este seguro será a cargo del ente aprobador según las facultades establecidas en el artículo quinto del capítulo I.

ARTICULO DECIMO CUARTO POLIZA DE CARTERA. La póliza de cartera garantiza el pago de la obligación al Fondo de Empleados, en caso de desvinculación de la empresa patronal y se genere mora en los saldos a favor de LATAMFECOL.

Los créditos aprobados que el Asociado no presente la garantía del deudor solidario deberán tomar la fianza con la empresa que LATAMFECOL contrate este servicio.

Para los créditos que superen el valor del ahorro permanente más los Aportes ordinarios deberán tomar la póliza de cartera ó fianza y será descontado sobre el saldo a capital en forma mensual.

El Valor del Seguro será cobrado dentro del valor de la cuota mensual y será discriminado en la tabla de amortización.

CAPITULO II

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO DECIMO QUINTO: El servicio de crédito de LATAMFECOL contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los aportes sociales y la reserva de protección de aportes.
2. Los ahorros permanentes de los asociados.
3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga LATAMFECOL para atender la demanda del servicio

5. **RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de Asociación, se acordaran el monto de los recursos y su destinación para contemplar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los Asociados.

CAPITULO III

ARTICULO DECIMO SEXTO LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados otorgara a sus Asociados las siguientes líneas de crédito:

1. CREDITO LIBRE INVERSION PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:

1.1 DESTINACION: Se denomina crédito de libre inversión, aquel cuyo destino será otorgado para cubrir cualquier tipo de compra, gasto o inversión.

1.2 MONTO: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 108 S.M.M.L.V.

1.3 PLAZO: El plazo máximo será de treinta y seis (36) meses, aplicando las siguientes condiciones:

1.4 TASA DE INTERES:

Tiempo	Tasa de Intereses Mensual
De 1 a 12 meses	1.1%
De 13 a 24 meses	1.2%
De 25 a 36 meses	1.3%

1.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

1.6 GARANTIAS:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagaré, carta de instrucciones y autorización de libranza se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Codeudor de las empresas que generen vinculo de Asociación con LATAMFECOL ó.
- Póliza de cartera ó fianza la cual se cobrará sobre saldo de la cartera vigente.
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros.
- Incorporar opción de pignoración de cesantías según concepto del Comité de crédito

PARAGRAFO:

Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

2. CREDITO DE CALAMIDAD DOMESTICA:

2.1 DESTINACION: Crédito de calamidad doméstica, es el que se otorga al asociado que ha sufrido una adversidad o un hecho que lesiona su integridad física o moral, con el propósito de subsanar en alguna proporción los efectos del evento doloroso.

Esta línea de crédito se otorgará únicamente en los siguientes casos:

- Fallecimiento del cónyuge, compañera, hijo o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.
- Para los pagos de hospitalización, cirugías, rayos X, exámenes o afines, tratamientos médicos y odontológicos o compra de drogas del cónyuge, compañera legalmente reconocida, hijo o familiar a su cargo hasta segundo grado de consanguinidad.
- Por grave calamidad doméstica, producida por causas accidentales o naturales, como son: incendio en su vivienda o lugar de residencia, inundaciones, tormentas, terremotos, accidentes de tránsito, reparación de automóvil propio o de terceros u otros similares debidamente comprobados.
- Por robo o hurto en su residencia o lugar de habitación, de sus muebles y enseres, debidamente comprobado.
- Aquellos eventos que no están en las categorías anteriores pero que representan grave daño personal o familiar debidamente comprobado, analizado y aprobado por el Comité de Crédito.

2.2 MONTO: Hasta dos (2) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 15 S.M.M.L.V.

2.3 PLAZO: El plazo máximo será de treinta y seis (36) meses, aplicando las siguientes condiciones:

2.4 TASA DE INTERES: 0,90%

2.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

2.6 GARANTIA:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Págame, carta de instrucciones y autorización de libranza se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Codeudor de las empresas que generen vínculo de Asociación con LATAMFECOL ó.
- Póliza de cartera ó fianza la cual se cobrará sobre saldo de la cartera vigente.
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros

PARAGRAFO

Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

3. CREDITO PARA ADQUISICION DE VEHICULO

3.1 DESTINACION: Es el crédito destinado para la adquisición de vehículo. Para obtener este tipo de crédito debe presentarse junto a la solicitud, la cotización, promesa de venta u otro documento que compruebe la operación.

3.2 MONTO:

Para vehículos nuevos 90% valor factura de venta

Para vehículos usados 70% valor Comercial dado por Fasecolda

El valor del crédito no puede superar los ochenta (80) S.M.M.L.V

3.3 MONTO MINIMO DE AHORRO: Para la aprobación del crédito, el Asociado deberá tener en Ahorro Permanente hasta cinco (5) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 80 S.M.M.L.V.

3.4 TIEMPO DE AFILIACION: Se requiere contar con una antigüedad de por lo menos dos (2) años continuos de afiliación en LATAMFECOL.

3.5 PLAZO: El plazo máximo será de sesenta meses (60) meses.

3.6 TASA DE INTERES:

Para Vehículos Nuevos:

Tiempo	Tasa de Intereses Mensual
Hasta 36 meses	0.95%
Hasta 60 meses	1.0%

Para vehículos Usados:

Tiempo	Tasa de Intereses Mensual
Hasta 36 meses	1.1%
Hasta 60 meses	1.2%

3.7 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

3.8 GARANTIA: Para créditos con destinación a la adquisición de vehículos:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagare, carta de instrucciones y autorización de libranza se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Póliza de cartera ó fianza
- Constitución prenda sin tenencia a favor de LATAMFECOL, acreditada a través de la copia legible de la tarjeta de propiedad.
- Suscribir a través de la póliza colectiva de autos de LATAMFECOL el seguro contra todo riesgo.
- Los impuestos, gastos de traspaso, constitución de prenda y seguro del vehículo serán asumidos en su totalidad por el asociado.
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros.
- Los Asociados deberán presentar una copia del pago del impuesto a LATAMFECOL.

3.9 DOCUMENTOS A ANEXAR: Cuando el asociado cumpla los requisitos establecidos en el numeral anterior, deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

PARA VEHÍCULOS NUEVOS

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Fotocopia del soporte de la separación del vehículo.
- Contrato de promesa de compraventa.

PARA VEHÍCULOS USADOS

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Contrato de promesa de compraventa.
- Avalúo y carta de la compañía aseguradora de la póliza colectiva de LATAMFECOL
- Certificado de tradición del vehículo expedido por entidad competente no mayor a treinta (30) días.

4. CREDITO EDUCATIVO

4.1 DESTINACION: Esta línea de crédito está destinada a sufragar únicamente los costos de matrícula de los Asociados y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad para educación en primaria, secundaria, universitaria, técnica, diplomados o cursos de idiomas.

El cheque respectivo se girará directamente a la entidad docente y/o al asociado siempre y cuando acredite el pago respectivo.

4.2 MONTO: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, sin superar los 25 S.M.M.L.V.

4.3 PLAZO: El plazo máximo será de dieciocho meses (18) meses

4.4 TASA DE INTERES: Uno punto cero (1.0%)

4.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

4.6 GARANTIA:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagare, carta de instrucciones y autorización de libranza se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Codeudor de las empresas que generen vinculo de Asociación con LATAMFECOL.
- Póliza de cartera ó fianza
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros

PARAGRAFO:

Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el crédito solicitado.

5. CREDITO DE VIVIENDA NUEVA Y USADA

5.1 DESTINACION: Es aquel dirigido a financiar el valor de la compra del bien inmueble de acuerdo al avalúo comercial de:

1. Vivienda nueva y
2. Vivienda Usada

5.2 MONTO: Todo asociado tendrá derecho a utilizar esta línea de crédito en las siguientes condiciones:

Tipo de vivienda	Clase	Monto	Tope Valor Comercial
Nueva	VIS	Hasta 90 S.M.L.V	Sin superar el 90% del valor comercial de la vivienda
	No VIS	Hasta 190 S.M.L.V	

Tipo de vivienda	Clase	Monto	Tope Valor Comercial
Usada	N/A	Hasta 190 S.M.L.V	Sin superar el 80% del valor comercial de la vivienda

El asociado deberá tener el 10% del valor solicitado entre Aportes Sociales y las diversas líneas de ahorros que posee LATAMFECOL.

5.4 TIEMPO DE AFILIACION: Se requiere contar con una antigüedad de por lo menos dos (2) años continuos de afiliación en LATAMFECOL.

5.5 PLAZO: El plazo máximo será de ciento cuarenta y cuatro meses (144) meses.

5.6 TASA DE INTERES:

Tipo de vivienda	Plazo	Tasa de Intereses
Nueva	Hasta 96 meses	0.85%
	Hasta 144 meses	0.95%

Tipo de vivienda	Plazo	Tasa de Intereses
Usada	Hasta 96 meses	0.95%
	Hasta 144 meses	1.1%

5.7 GARANTIA:

- Los aportes y Ahorros deben respaldar mínimo el 10% del total del crédito.
- Pagare, carta de instrucciones y autorización de libranza se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Hipoteca en primer grado, sin límite de cuantía sobre el bien inmueble a financiar (ley 546 capítulo V, numeral 4) a favor de LATAMFECOL.
- Pignoración de cesantías a favor de LATAMFECOL durante la vigencia del préstamo
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros.
- Los impuestos, gastos de traspaso, constitución de hipoteca, seguros del bien inmueble, avalúos y estudio de títulos, serán asumidos en su totalidad por el asociado.
- Todos los créditos aprobados por esta línea deberán adquirir la póliza de cartera ó fianza y será descontado sobre el saldo a capital en forma mensual.
- De igual forma deberá constituir un seguro de vida y el bien inmueble deberá estar asegurado contra incendio y terremoto.
- El beneficiario de estas pólizas será LATAMFECOL únicamente durante la permanencia del crédito.

5.8 DOCUMENTOS A ANEXAR: Cuando el asociado cumpla los requisitos establecidos en el numeral anterior, deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

Para vivienda Nueva:

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Contrato de promesa de compraventa.

Para vivienda Usada:

- Certificado de libertad del inmueble, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Avalúo sobre el bien inmueble emitido por una firma adscrita a la lonja de propiedad raíz.
- Concepto legal emitido por el asesor jurídico de LATAMFECOL. Para vivienda usada se deberá realizar un estudio de títulos. El Asociado presentara previamente al desembolso la garantía hipotecaria debidamente registrada

así mismo deberá tener constituido el seguro de vida y la póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario LATAMFECOL.

- La Junta Directiva analizará cada solicitud presentada de acuerdo a la capacidad de pago, antigüedad, salario y cargo. Podrá ampliar el monto hasta 280 S.M.L.V, si el porcentaje de la garantía admisible supera el 150% del valor del crédito. El asociado podrá comprometer primas legales y extraordinarias, pignoración de cesantías a favor de LATAMFECOL como abonos extras los cuales se tendrán en cuenta en el cálculo de la cuota mensual.

6. CREDITO DE VIVIENDA DE CONSUMO Y MEJORAS LOCATIVAS

6.1 DESTINACION: Es aquel dirigido a financiar parcialmente las necesidades que en materia de vivienda tenga el asociado, de acuerdo con las siguientes modalidades:

1. Construcción de vivienda en lote propiedad del asociado.
2. Terminación, ampliación o mejora locativa de la vivienda.
3. Cuota inicial vivienda nueva o usada.
4. Pago de crédito hipotecario con en entidades financieras.
5. Pago de impuesto predial y/o gastos de escrituración.

6.2 MONTO: Todo asociado activo tendrá derecho a utilizar esta clase de crédito hasta un monto de acuerdo con las siguientes dos condiciones:

Hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 70 S.M.M.L.V.

6.3 PLAZO Y TASA DE INTERES: El plazo máximo será de setenta y dos meses (72) meses, con las siguientes condiciones:

Monto	Plazo	Tasa de interés
Hasta 35 S.M.L.V	48 meses	1.1%
Hasta 70 S.M.L.V	72 meses	1.2%

6.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

6.6 GARANTIA:

- Los aportes y Ahorros deben respaldar el total del crédito.
- Pagare, carta de instrucciones y autorización de libranza se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Hipoteca en primer grado ó segundo grado: Para préstamos superiores a 35 SMLV y 72 meses de plazo.
- Pignoración de cesantías
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros

6.7 DOCUMENTOS A ANEXAR: Cuando el asociado cumpla los requisitos establecidos en el numeral anterior, deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

EN EL CASO DE CUOTA INICIAL O LIBERACION DE HIPOTECA:

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Copia del soporte de la separación del inmueble.
- Certificado de libertad del inmueble, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, si es para compra de vivienda usada.

EN EL CASO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION O MEJORAS LOCATIVAS:

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Certificado de libertad de la propiedad en el que conste que, el bien raíz es propiedad del asociado, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Contrato de construcción suscrito entre el constructor y el propietario.
- Presupuesto de materiales y mano de obra.

7. CREDITO CONVENIOS Y/O CONSUMO

7.1 DESTINACION: Es el crédito destinado para la adquisición de bienes y servicios ofrecidos Por los diferentes convenios establecidos por LATAMFECOL con sus proveedores para los asociados.

7.2 DERECHO DE PRESTAMO: Para los Asociados nuevos sin reciprocidad de aportes, y para Asociados con una antigüedad mayor a (2) dos meses.

7.3 Para Asociados nuevos se aprueba por concepto de crédito de afiliación acreditando haber laborado por espacio mínimo de seis (6) meses continuos durante el semestre respecto del cual puede acceder a esta línea de crédito.

7.2 MONTO: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, sin superar los 15 S.M.M.L.V.

Asociados nuevos hasta el cincuenta 50% del salario básico sin superar tres (3) S.M.M.L.V

7.3 PLAZO Y TASA DE INTERES: El plazo máximo será de treinta y seis meses (36) meses, aplicando las siguientes condiciones:

Plazo	Tasa de Interés
12 meses	1.35%
24 meses	1.40%
36 meses	1.45%

7.4 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

8. CREDITO FEDIEXPRESS

8.1 DESTINACION: Es el crédito destinado para posibles eventualidades que deba atender al asociado a corto plazo.

8.2 MONTO: Hasta un (1) S.M.M.L.V.

8.3 PLAZO: El plazo de pago será máximo hasta tres (3) meses

8.4 TASA DE INTERES: Un punto treinta y cinco (1.35%)

8.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

9. CREDITO ANTICIPO PRIMA

9.1 MONTO: Hasta por el 50% del valor de la prima legal y por una sola solicitud

9.2 DERECHO DE PRESTAMO: Después de transcurridos los tres (3) meses de afiliación al Fondo de Empleado y acredite haber laborado por espacio mínimo de tres (3) meses continuos durante el semestre respecto del cual puede acceder a esta línea de crédito.

9.3 PLAZO: A la fecha de pago de la prima de servicios legal y con cargo a la misma.

9.4 TASA DE INTERES: Uno punto cuarenta por ciento (1.40%) mensual anticipado por todo el período del préstamo.

9.5 FECHAS DE DESEMBOLSO: Estos créditos se recibirán y desembolsarán entre el 1 de marzo al 31 de mayo y 1 de octubre al 30 de noviembre de cada año respectivamente.

10. CREDITO COMPRA DE CARTERA

10.1 DESTINACION: Es aquel que se otorga para pagar obligaciones del Asociado contraídas con entidades financieras o del sector solidario

10.2 MONTO: Hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes menos el saldo de la cartera sin superar 70 S.M.M.L.V

10.3 DERECHO DE PRESTAMO: Después de transcurridos los tres (3) meses de afiliación al Fondo de Empleados.

10.4 PLAZO: El plazo máximo será de cuarenta y ocho (48) meses.

10.5 TASA DE INTERES:

Plazo	Tasa de Interés
Hasta 12 meses	0.85%
Hasta 36 meses	0.90%
Hasta 48 meses	0.95%

10.6 GARANTIAS:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pague, carta de instrucciones y autorización de libranza se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Póliza de cartera ó Fianza cobrara sobre saldo de la cartera vigente.
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros.

PARAGRAFO: El órgano competente quede facultado a solicitar la pignoración de cesantías o cualquier otra garantía en caso que lo amerite según el riesgo.

11. CREDITO ESPECIAL

10.1 DESTINACION: Es aquel que se otorga para pagar obligaciones del Asociado contraídas con entidades financieras o de libre inversión cuando LATAMFECOL, posea un alto de nivel de liquidez se activara esta línea.

10.2 MONTO: Hasta Cinco (5) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes menos el saldo de cartera sin superar 80 S.M.M.L.V

10.3 DERECHO DE PRESTAMO: Después de transcurrido un (1) año de afiliación al Fondo de Empleados.

10.4 PLAZO: El plazo máximo será de setenta y dos meses (72) meses.

10.5 TASA DE INTERES: La tasa de interés se regirá con la antigüedad del Asociado:

Tiempo de Afiliación	Tasa de Interés
De 1 a 36 meses	0.85%
De 37 a 60 meses	0.80%
De 61 a 72 meses	0.75%

10.6 GARANTIAS:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagare, carta de instrucciones y autorización de libranza se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Póliza de cartera ó fianza cobrada sobre saldo de la cartera vigente.
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros

PARAGRAFO: El órgano competente quede facultado a solicitar la pignoración de cesantías o cualquier otra garantía en caso que lo amerite según el riesgo.

CAPITULO III

ASPECTOS APLICABLES A LAS LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ACUMULACION DE OBLIGACIONES Todo asociado podrá acumular hasta un máximo de seis créditos siempre y cuando tenga el cupo y la capacidad de pago suficiente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: SOLICITUDES DEL CREDITO: Las solicitudes de crédito deberán ser tramitadas en la página web: www.latamfecol.co. Una vez el comité de crédito y el área de recursos humanos apruebe la solicitud de crédito y la autorización de la libranza; en formulario pre-impreso suministrado por el FONDO a disposición de los Asociados en la página web: www.latamfecol.co, deberá registrar en forma veraz y fidedigna los datos requeridos para legalización. Una vez diligenciado y con los anexos correspondientes, se realizará el proceso de desembolsos de créditos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REFINANCIACION Y RENOVACION DE CREDITOS. Refinanciación del saldo por pagar: Esta refinanciación se da cuando el asociado solicita que el saldo de uno o más créditos a su cargo sean nuevamente refinanciados, la cual se realizara hasta con un máximo dos veces al año; con la tasa de crédito libre inversión vigente al momento de realizar la refinanciación. Para la Refinanciación de créditos se debe diligenciar nuevamente todos los documentos requeridos.

PARAGRAFO. Para refinanciar se requiere que se haya cancelado como mínimo el 40% de cada uno de los créditos otorgados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: APORTES Y AHORROS EXTRAORDINARIOS Los valores consignados por conceptos de aportes y ahorros extraordinarios harán parte del cupo para estudio de solicitudes de créditos después de seis (06) meses a la fecha de la consignación respectiva.

PARAGRAFO: Los Asociados y deudores solidarios que comprometan los ahorros extraordinarios como garantía, solo podrán retirar estos recursos cuando termine de pagar la obligación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES Y OTROS REQUISITOS. Deberán tenerse en cuenta, además de las anteriores consideraciones, las siguientes:

- En ningún momento el valor de la cuota superará el 50% de su salario básico, teniendo en cuenta el valor de los otros descuentos, diferentes a los del Fondo, lo cual debe ser confirmado por el área de Gestión Humana de LATAM.
- Todo préstamo deberá ser descontado por nómina mensualmente al igual que la cuota de ahorro. LATAMFECOL debe supervisar la inversión adecuada en préstamos de vivienda y calamidad y exigir al prestatario la comprobación de la misma cuando lo considere conveniente. Si se comprobare que fue mal utilizado el crédito o que registró datos falsos o incorrectos, el asociado será sancionado haciendo efectivo el reintegro de la totalidad del saldo del crédito, aplicando sanciones de suspensión durante seis (6) meses de todos los servicios del Fondo.
- Las solicitudes de crédito por calamidad doméstica se tramitarán con prioridad una vez demostradas.
- El extracto de la cuenta de cada asociado puede consultarse mensualmente en la página www.latamfecol.co.
- Cuando el valor del crédito solicitado sea igual o menor al ahorro sin que exista deuda no se requerirá codeudores.
- Los pagos mensuales de las obligaciones serán descontados incluso cuando el asociado se encuentre en vacaciones.
- El asociado que desee cancelar una obligación con el Fondo antes de su fecha de vencimiento lo podrá hacer a través de consignación en la cuenta del Fondo, previa liquidación que se le hará por parte de LATAMFECOL.
- En caso de que un asociado desee retirarse voluntariamente del Fondo deberá hacer el cruce de cuentas y pagar inmediatamente el saldo que adeuda.
- Se aceptará el cruce de cuentas hasta del 50% de la deuda, siempre y cuando el valor del ahorro sea mayor o igual a la deuda y solo se podrá efectuar una vez al año.
- Los asociados que se comprometen a pagar valores extras de los créditos adquiridos deberán cumplir con el compromiso o se sancionarán de acuerdo a los estatutos y a la intensidad de la falla.
- Los ahorros voluntarios podrá ser parte del cupo en el caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros

CAPITULO IV

GARANTIAS

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CLASES Y EXIGENCIAS. Las garantías que LATAMFECOL exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, pagare, prendarias, bancarias, fiduciarias, de seguros, reserva del dominio, pignoración de derechos o personales solidarias; quedará a criterio del órgano que apruebe el crédito exigir una o más de éstas, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular. Todo crédito desembolsado por LATAMFECOL debe tener suscrito un pagaré en blanco, carta de instrucciones y libranza en documentación oficial de la Entidad. El asociado compromete, como garantía de sus deudas con LATAMFECOL sus aportes sociales individuales, ahorros permanentes, voluntarios y otros, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la empresa para la que laboren y todas las demás acreencias a su favor. Lo anterior es de igual responsabilidad para el deudor.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: AVALÚOS. Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán valuados por peritos nombrados o sugeridos por LATAMFECOL y los costos sufragados por el asociado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA. Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO. Para ser deudor(es) solidarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado de LATAMFECOL, excepto uno cuando se requiera de dos deudores solidarios.
- 2) No podrá servir de deudor(es) solidarios, simultáneamente a más de tres (3) asociados.
- 3) Se podrá tener créditos simultáneos por las diferentes líneas, excepto por las líneas de vivienda y vehículo, para las cuales la Junta Directiva determinará según la disponibilidad de recursos, los periodos en que se permita dicha posibilidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS. Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda LATAMFECOL deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

1. Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.
2. Para créditos nuevos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado equivalga hasta el cien por ciento (100%) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, bastara con la firma del pagare por parte del solicitante.

3. A los asociados cuyo monto de deuda supere los Aportes Ordinarios y Ahorros sin excepción alguna deberán presentar deudor solidario ó tomar la póliza de cartera sobre el monto de la obligación liquidado mensualmente sobre saldo.

4. Para los créditos otorgados por la línea de modalidad de vehículo, deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros como beneficiario LATAMFECOL

5. Para los créditos otorgados de vivienda deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo de incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo.

PARAGRAFO: El Fondo De Empleados exigirá al asociado el cumplimiento de las siguientes garantías:

- Cuando el asociado incumpla con la legalización de garantías reales, personales o soportes pactados para la aprobación y desembolso del crédito en los plazos estipulados, estos serán reestructurados en la modalidad de Libre Inversión con la tasa de interés correspondiente, se dará alcance al comité de control social y a la Junta Directiva, conllevando a la suspensión de servicios de Crédito hasta tanto no se presenten las garantías o soportes respectivos en un plazo de 30 días, si cumplido este plazo no se ha obtenido las garantías y/o soportes acordados se hará exigible al asociado el pago de la deuda total más intereses.
- Pignoración de las cesantías que se encuentren consignadas en los Fondos de Cesantías a favor de LATAMFECOL, cuando el monto del crédito lo amerite y sea solicitado por el órgano competente.
- Los valores de los bienes ofrecidos como garantía tanto para las garantías prendarias como las garantías hipotecarias, serán determinados por peritos idóneos que LATAMFECOL designará. El avalúo de los bienes inmuebles que garantiza los créditos deberá realizarse de manera independiente y objetiva por personas pertenecientes al registro nacional de evaluadores, conformados por las listas de las entidades autorizadas por la superintendencia de industria y comercio de conformidad con el decreto 422 de 2000. En todo caso el avalúo de los bienes muebles o inmuebles no constituye la aprobación del crédito simplemente es un elemento de análisis de la solicitud.
- Cuando un Asociado tenga constituida y vigente una garantía hipotecaria y prendaria con LATAMFECOL, la podrá utilizar como garantía para respaldar cualquier línea de crédito que solicite.
- Autorizar a LATAMFECOL para la consulta y reporte en las centrales de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.2. Literal d, Capítulo II de la Circular No.004 de 2008, Circular Básica Contable y Financiera de la SES, y la modificación incluida en la Circular externa No. 001 de 2009 de la Supersolidaria.
- La Junta Directiva, el Comité de Crédito o la Gerencia de LATAMFECOL, según su competencia, podrán exigir garantías adicionales cuando las consideren convenientes.

CAPITULO V

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO – PROHIBICIONES:

1. **INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO.** Los miembros del Comité de Crédito y el Gerente General de LATAMFECOL, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. **PROHIBICIONES PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS.** Los miembros principales y suplentes de Junta Directiva, del Comité de Ahorro y crédito, del Comité de Control Social y de los demás comités especiales, el Gerente General y demás funcionarios de LATAMFECOL, en caso de ser asociados, no podrán ser deudores solidarios o garantes de los asociados, ni entre ellos mismos.
3. **PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES.** Cuando a nivel del Comité de crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto, y si así lo hiciere la decisión carecerá de validez.

CAPITULO VI

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO – SEGUIMIENTO CARTERA:

1. **OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones. Para tal efecto, la junta directiva, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente
2. **PERIODICIDAD DE EVALUACION.** El comité de evaluación de cartera de créditos designado por la Junta Directiva de LATAMFECOL, evaluara por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a las metodologías técnicas definidas por la Junta Directiva.

Adicionalmente, en los siguientes casos la evaluación se realizará de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año.

- a. Cuando LATAMFECOL sea sometido a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.
 - b. Cuando el indicador de cartera vencida del Fondo de Empleados, exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.
 - c. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
 - d. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.
 - e. Créditos otorgados a personas jurídicas que no sean asociados a LATAMFECOL.
- Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata. PARAGRAFO: Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma. Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

3. SUPERVISION DE LAS EVALUACIONES. La Junta Directiva junto con el representante legal deberá supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas. **ARTÍCULO 47- COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS.** El desarrollo y cumplimiento del objetivo del proceso de seguimiento y control, será llevado a cabo por un Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, creado y reglamentado por la Junta Directiva de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o las que la modifiquen, aclaren o adicionen. Los integrantes de este comité deben cumplir condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

CAPITULO VII

PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: PROCESO RECUPERACION CARTERA

1. **FORMAS DEL RECAUDO DE LA CARTERA.** Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, LATAMFECOL, podrá recaudar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes medios:

- A. Por nomina
- B Por Caja
- C. Por Consignación Bancaria.

2. **MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA.** Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito LATAMFECOL podrá recuperar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Por Reestructuración
- b) Por Novación
- c) Por acuerdo de pago
- d) Cobro Pre jurídico
- e) Cobro Jurídico
- f) Por compensación con aportes

3. **REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. A los créditos reestructurados se le aplicaran estrictamente las disposiciones sobre regulación de cartera establecidas en la circular financiera y contable expedida por la superintendencia de la economía solidaria.

4. **CONDICIONES ESPECIALES:** Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

- a) Presentar concurrentemente moras.
- b) Ser asociado a LATAMFECOL, con mínimo 1 año de antigüedad y/o que se presenten inconvenientes de liquidez.
- c) Las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
- d) Haber transcurrido como mínimo 1 año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito.

5.PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN. En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas: El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de crédito que suministra LATAMFECOL, Indicando en el espacio de otras líneas de opción la de REESTRUCTURACION. Registro de nuevas garantías que respaldan estas obligaciones.

6.NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 de la circular básica contable y financiera para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1., de la circular básica contable y financiera.

7. RETIRO DEL ASOCIADO POR DESVINCULACION LABORAL.- Cuando al retiro definitivo de un asociado, una vez descontadas de sus prestaciones sociales, bonificaciones, salarios y o saldos a su favor, las obligaciones con LATAMFECOL, llegare a quedar un saldo pendiente, LATAMFECOL cruzará dicho saldo con sus aportes, ahorros permanentes, ahorros contractuales, ahorros a la vista y en general cualquier otro ahorro.

Si resulta saldo a favor del asociado, este le será entregado, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que presente la respectiva solicitud; frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para LATAMFECOL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se

reconocerán intereses sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizar el retiro, es decir con la firma de aceptación del paz y salvo.

Si el saldo es a favor de LATAMFECOL, una vez identificado dicho valor el responsable del cobro en el Fondo de Empleados deberá notificar al deudor y a los deudores solidarios en el formato definido para tal fin. Los deudores deberán acercarse a las oficinas del Fondo de Empleados para pagar, ya que el saldo adeudado queda exigible inmediatamente.

8. ACUERDO DE PAGO CON DEUDOR y DEUDORES SOLIDARIOS. Mecanismo por medio del cual, la administración de LATAMFECOL, facilita a los deudores morosos la atención de su obligación. El acuerdo de pago debe constar por escrito expresando claramente las condiciones del mismo y establecer nuevamente las garantías respectivas.

En el evento de no presentar el pago de la obligación, será facultad de la Gerencia de LATAMFECOL aprobar un acuerdo de pago dentro de los 30 días de mora.

9. TRASLADO DE LA OBLIGACIÓN A LOS DEUDORES SOLIDARIOS. Una vez agotado los procedimientos antes mencionados, sin el logro efectivo del pago de la obligación ó por incumplimiento del acuerdo de pago, los valores adeudados se trasladarán en forma inmediata a (los) deudor(es) solidarios.

10. SUBROGACION DE PAGARES A LA ENTIDAD AFIANZADORA DE LA OBLIGACION

Cuando por desvinculación de la empresa patronal, el deudor entra en mora una vez agotado los procedimientos de cobro, mediante la comunicación dirigida al deudor, LATAMFECOL subrogará la obligación ante la entidad afianzadora para subsanar la cartera en mora de deudores los cuales deberán realizar acuerdos de pago con la entidad afianzadora.

11. COBRO PREJURÍDICO. En el evento de presentarse mora superior a 60 días o incumplimiento del acuerdo de pago, inmediatamente la obligación será trasladada a cobro jurídico A partir de este momento cualquier arreglo para el pago de la cartera debe realizarse con la persona natural o jurídica contratada por LATAMFECOL para el efecto. El cobro Pre jurídico se hará mediante comunicación dirigida a los deudores, conminándolos a cancelar la obligación.

12. COBRO JURIDICO. En caso de que el deudor o deudores solidarios no cancelen o no lleguen a un acuerdo de pago dentro del término establecido en el artículo anterior, la Gerencia otorgara poder a un abogado para que inicie el proceso ejecutivo contra el deudor y/o los deudores solidarios morosos con el fin de obtener el pago de las obligaciones adeudadas

13. RECLASIFICACION EN OTROS RUBROS. Las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito a las que se refieren el presente acuerdo, por ningún motivo deben ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito. Cuando un asociado se desvincule de la entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no pierde su naturaleza.

14. ÓRGANOS COMPETENTES. La aprobación de los mecanismos de recuperación de cartera de LATAMFECOL será facultad de los siguientes órganos:

- a) Las reestructuraciones y novaciones serán estudiadas y aprobadas por la gerencia de conformidad con el Reglamento de crédito.
- b) La gerencia aprobará, los acuerdos de pago y los cobros Pre jurídico y jurídico y deberá informar a la Junta Directiva.

15. GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA. Corresponde esta gestión al encargado por LATAMFECOL, según el manual de funciones, quien deberá comunicar por escrito al deudor principal y a los deudores solidarios sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de LATAMFECOL, o sobre la mora en el pago de una obligación.

Esta comunicación debe ser notificada a cada uno de los deudores solidarios de la obligación, en caso de no poderse efectuar personalmente, se debe enviar la comunicación por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de LATAMFECOL, la cual se entenderá recibida al tercer día siguiente del envió.

16. COBRO PREJURIDICO. En el evento que ninguno de los deudores solidarios quiera aceptar la forma de pago de la obligación, al día siguiente de vencido el termino establecido en la primera comunicación, se iniciara el cobro pre jurídico, mediante comunicación por escrito a los deudores solidarios informándole nuevamente sobre la mora en el pago de la obligación, o sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de LATAMFECOL, según el caso, comunicándole además la solicitud a la empresa que origina el vínculo de asociación para que realice los descuentos respectivos de conformidad con lo firmado en el pagare y la carta de instrucciones como deudor(es) solidarios, y la comunicación a realizar un acuerdo de pago so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico respectivo si no se pueden efectuar los descuentos por nomina por cualquier circunstancia; dándole un plazo máximo de los ocho (8) días calendario, para realizar el pago total de la obligación, o el saldo en mora según el caso. Inmediatamente se debe reportar al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito como deudor solidario, para que se descuenta el valor de las cuotas en mora con su respectivo interés, en el siguiente pago de nómina.

17. COBRO RUNEOL. De acuerdo a las facultades dadas por el ministerio de trabajo bajo la modalidad de operador de libranza, LATAMFECOL gestionara el recaudo de cartera de los deudores y deudores solidarios.

18. COBRO JURIDICO. Surtido el procedimiento establecido en los artículos anteriores, sin que se logre el acuerdo de pago, o el descuento por nómina de la obligación pendiente o la obligación en mora, el Gerente debe iniciar el proceso de cobro jurídico otorgando poder y anexando los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de LATAMFECOL.
- 2) Pagare original de la obligación en mora, con su respectiva carta de instrucciones.
- 3) Copia del plan de pagos de la obligación en mora.
- 4) Liquidación de la obligación a la fecha del reporte a Gerencia, desglosando valor de capital, intereses corrientes y de mora, días en mora y tasas de interés cobradas.

- 5) Copia de las comunicaciones previstas en la presente resolución con la firma de notificación personal del deudor(es) solidarios, o el reporte del correo certificado, en el evento que esta se surta por este medio.
- 6) Dirección de notificación de las personas que firman el pagare.
- 7) Resumen de los hechos desde la fecha en que se otorgó el crédito hasta la fecha de envío a cobro jurídico.
- 8) Estado de cuenta de los deudores y deudor(es) solidarios es a la fecha.
- 9) Bienes de los deudores y deudor(es) solidarios es con los respectivos documentos Ej. Inmuebles y vehículos, certificados de libertad y tradición. Dirección, teléfono y nombre completo de la entidad y de notificación del respectivo pagador en el evento que la persona labore.
- 10) Toda la anterior información y documentos del deudor principal y de su deudor(es) solidarios.

PARAGRAFO

1: Así mismo el gerente debe presentar informes periódicos sobre los resultados de los procesos de cobranza a la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva y la gerencia decidirán la clase de cobro realizar dependiendo el estudio realizado a fin de hacer exigible un cobro de cartera mediante la entidad prestadora del servicio de Fianza, vía cobro pre jurídico o jurídico.

TRIGESIMO PRIMERO VIGENCIA: El presente reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de LATAM "LATAMFECOL" en su sesión del día 20 de mayo de 2017 y solo podrá ser reformado total o parcialmente con el voto favorable del total de los asistentes de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de LATAM "LATAMFECOL".

Tendrá vigencia a partir del 21 de mayo de 2017.

Presidente,

Secretario,

DAVID ANDRES MONTOYA

ADRIANA VASQUEZ